

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV 2022-00573.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 115 DEL 19 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aporte copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores CECILIA BARRERA RUIZ y VICTOR REYES MORENO, toda vez que la partida eclesiástica de matrimonio que fuera aportada, no es prueba idónea para acreditar los matrimonios celebrados con posterioridad al mes de junio del año 1938 (Decreto 1260 de 1970, art. 105).

2) Se suscriba por la demandante la solicitud de amparo de pobreza, efectuando las manifestaciones a las que se contrae el art. 152 del C.G.P.-

3) Se informe el correo electrónico de la demandante; advirtiéndole que si no lo maneja, deberá crearlo (art. 6°, ley 2213 de 2022).

4) Se allegue poder suficiente para actuar.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163951cd3d03b2e0133055a57334fb6e37ab4570aa357e9c8552f40cbb751f35**

Documento generado en 18/07/2022 12:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>